

**CONVOCATORIA A ELECCIÓN DE DELEGADOS DOCENTES DE BASE AL
HONORABLE CONSEJO DE LA CARRERA DE QUÍMICA Y ALIMENTOS DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA
GESTIÓN 2025 - 2026**

El Honorable Consejo Facultativo de la Facultad de Ciencias y Tecnología, en uso de sus atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y el Reglamento Electoral Universitario (R.E.U.) en vigencia, convoca a elecciones para:

**DELEGADOS DOCENTES DE BASE AL HONORABLE CONSEJO DE CARRERA
DE LAS CARRERAS DE QUÍMICA Y ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS Y TECNOLOGIA**

I. DE LAS ELECCIONES Y DEL SISTEMA DE ELECCIÓN.

1. Las elecciones se realizarán el día **jueves 05 de junio de 2025**, a partir de horas 8:00 y por ocho horas continuas, en las mesas habilitadas para tal efecto en los ambientes dispuestos para cada Carrera de la Facultad de Ciencias y Tecnología
2. Se elegirán a los siguientes delegados de base al **Honorable Consejo de las Carreras**:

CARRERAS	DELEGADOS DOCENTES	DELEGAGOS ESTUDIANTES
CARRERAS DE QUIMICA Y ALIMENTOS	3 TITULARES 3 SUPLENTEs	- -

Se eligen en claustro de Carrera, por el sistema de listas separadas y por simple mayoría.

Los distintos frentes y candidatos registrarán las respectivas postulaciones en la Secretaría de Decanato hasta horas 14:30 del día VIERNES 30 DE MAYO DE 2025.

El correspondiente Libro de actas será cerrado sin lugar a reclamos a horas 14:30 del mencionado día y en presencia del Comité Electoral, quienes firmarán el Acta de cierre.

II. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.

1. DELEGADOS DOCENTES AL CONSEJO DE CARRERA.

- a) Ser Docente titular de una o más materias de la Carrera a la que postula, con antigüedad mínima de un año. (Se acreditará mediante certificado de Personal Académico de la DPA.)
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria. (Se acreditará mediante certificado expedido por Secretaría General de la UMSS.)
- c) No ejercer cargo jerárquico de autoridad universitaria. (Se acreditará mediante certificado expedido por el Departamento de Personal Académico.)

- d) Pertenecer únicamente al Estamento Docente (Se acreditará mediante certificados expedidos por el Dpto. de Registros e Inscripciones y Personal Académico de la DPA.)
- e) No haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político. (Se acreditará mediante certificado del REJAP.)
- f) No tener sentencia ejecutoriada por violencia contra la mujer y los miembros de su familia, acreditado por certificación emitida por el SIPASSE (CENVI), según RCU N°50/19. (Se acreditará por certificación emitida por oficinas del REJAP.)

La ausencia de algún requisito, inhabilita al candidato y no al frente que se postula. La documentación exigida deberá ser entregada en sobre cerrado en secretaría del Comité Electoral (Decanato de la FCyT). Su revisión y validación será realizada en sesión permanente por parte del Comité Electoral. Los delegados de los frentes, podrán estar presentes en dicha sesión.

III. DE LA HABILITACIÓN DE LOS CANDIDATOS.

- a) De acuerdo al Capítulo IX artículo 58 del R.E.U., las autoridades en ejercicio hasta el nivel de Jefes de Departamento, podrán habilitarse como candidatos renunciando con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del acto electoral, hasta el día viernes 30 de mayo de 2025, hasta horas 14:30.
- b) De acuerdo al Capítulo IX artículo 59 del R.E.U., los alumnos que estuvieran en ejercicio de delegados al Consejo Universitario, Conferencia Facultativa, Consejo Facultativo, Directivo o de Carrera, podrán habilitarse como candidatos renunciando con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones, hasta el día viernes 30 de mayo de 2025, hasta horas 14:30.

IV. DEL COMITÉ ELECTORAL.

- a) De acuerdo al Artículo 20 del R.E.U., el Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones.
- b) El Art. 24 del R.E.U. establece *“En cada Carrera se constituirá un Comité Electoral para Claustro de Carrera, presidido por el respectivo Director o en su ausencia por el Delegado Docente ante el Consejo de Carrera con mayor antigüedad en la docencia, e integrado por dos vocales docentes y dos vocales estudiantes, designados por cada uno de los estamentos de los correspondientes Consejos de Carrera. Actuará de Secretario, el Secretario de la Carrera.”*

Al no existir Directores de Carrera y delegados docentes y estudiantes ante los Honorables Consejos de Carreras vigentes, el Presidente del Comité Electoral será el Decano y los delegados Docentes y Estudiantes ante el Honorable Consejo Facultativo de cada carrera, serán miembros del Comité Electoral.

Todos los vocales tendrán derecho a voz y voto. El presidente dirimirá en caso de empate.

Los frentes inscritos para terciar en las elecciones, podrán acreditar un delegado al Comité Electoral sólo con derecho a voz.

- c) El Comité Electoral tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 25 y 26 del R.E.U., debiendo hacer conocer públicamente el resultado de las elecciones, para los fines legales respectivos, inmediatamente después de concluidos los correspondientes escrutinios.

V. DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL MANDATO.

Los delegados ante el H. Consejo Universitario, Facultativo y de Carrera, ejercerán su mandato por el lapso de un año, de acuerdo a los artículos 38 y 147 del Estatuto Orgánico de la UMSS, a partir de su posesión, la cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a 8 días concluido el Acto Electoral.

VI. DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES CON DERECHO A VOTO.

De acuerdo al artículo 43 del R.E.U. los claustros de Carrera están constituidos por todos los docentes en ejercicio, por todos los estudiantes regulares legalmente inscritos en el semestre I/2025 y por todos los estudiantes que estuvieren dentro del año de la fecha de conclusión de sus estudios en las carreras correspondientes a la Elección en la Facultad de Ciencias y Tecnología.

VII. DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS RECEPTORAS, LA EMISIÓN DEL VOTO Y EL ESCRUTINIO.

La instalación y el funcionamiento de las mesas receptoras para el acto de emisión de votos y su posterior escrutinio, se sujetarán a las normas establecidas en los capítulos V, VII y VIII del Reglamento Electoral Universitario en vigencia.

VIII. DE LOS JURADOS ELECTORALES.

- a) El ejercicio de la función de jurado electoral tiene carácter obligatorio e ineludible, ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo por causa de enfermedad, ausencia o fuerza mayor debidamente acreditados.
- b) En caso de incumplimiento injustificado, los Jurados Electorales serán pasibles a las sanciones establecidas en el artículo 29 del R.E.U.

- c) De acuerdo al artículo 30 del REU, los jurados electorales estarán constituidos por un Presidente docente, dos delegados docentes y dos delegados estudiantes. A tiempo de constituirse los jurados electorales, se designarán a la vez a dos docentes y dos alumnos suplentes.

Cochabamba, 19 de mayo de 2025

Mgr. Ing. Julio Marcelo Torrejón Rocabado
PRESIDENTE DEL HCF - FCyT